

### Acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria de 2023

A las 15 horas con 54 minutos del **28 de marzo de 2023**, se reunieron los integrantes del Pleno de este Instituto, de manera virtual, para llevar a cabo la **Décima Segunda Sesión Ordinaria de 2023**, previa convocatoria de fecha **24 de marzo de 2023**; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del ITAIPBC.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes; asimismo, solicitó a la Secretaria Ejecutiva, Jimena Jiménez Mena, pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

**Lucía Ariana Miranda Gómez, Comisionada Propietaria.**  
**José Rodolfo Muñoz García, Comisionado Presidente.**  
**Jesús Alberto Sandoval Franco, Comisionado Propietario.**

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, la Secretaria Ejecutiva **certificó la existencia del quórum legal**, por lo que el Comisionado Presidente declaró instalada la sesión, y se procedió a dar lectura al orden del día:

#### ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, DE LAS SIGUIENTES ACTAS:
  - A) DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 21 DE MARZO DE 2023.
- V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:
  - A) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

#### De la ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez:

1. **RR/357/2022 y su acumulado RR/481/2022** Ayuntamiento de Tijuana.
2. **RR/403/2022** Comisión Estatal del Agua de Baja California.
3. **RR/409/2022** Ayuntamiento de Tijuana.
4. **RR/487/2022** Partido del Trabajo.
5. **DEN/015/2023** Oficialía Mayor de Gobierno.
6. **DEN/018/2023** Ayuntamiento de Ensenada.
7. **DEN/039/2023** Instituto Municipal de Participación Ciudadana de Tijuana.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/816/2021** Ayuntamiento de Tecate.
- **RR/132/2022** Ayuntamiento de Tecate.

- **RR/189/2022** Ayuntamiento de Mexicali.
- **RR/864/2022** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **incumplimiento** de la siguiente denuncia:

- **DEN/138/2022** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tecate.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **sobreseimiento por acuerdo** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/243/2022** Ayuntamiento de Mexicali.
- **RR/279/2022** Oficialía Mayor de Gobierno.

**De la ponencia del Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García:**

1. **RR/121/2022** Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
2. **RR/190/2022** Fiscalía General del Estado de Baja California.
3. **RR/199/2022** Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California.
4. **RR/268/2022** Ayuntamiento de Tijuana.
5. **RR/590/2022** Ayuntamiento de Tecate.
6. **DEN/145/2022** Ayuntamiento de Mexicali.
7. **DEN/163/2022** Ayuntamiento de Tijuana.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/682/2021** Comisión Estatal del Agua de Baja California.
- **RR/691/2021** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Mexicali.
- **RR/712/2021** Partido Acción Nacional.
- **RR/721/2021** Fiscalía General del Estado de Baja California.
- **RR/437/2022** Ayuntamiento de Tecate.

**De la ponencia del Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco:**

1. **RR/182/2022** Ayuntamiento de Mexicali.
2. **RR/185/2022** Oficialía Mayor de Gobierno.
3. **RR/188/2022** Patronato Escuadrón Juvenil Deportivo de Seguridad Pública Mexicali.
4. **RR/191/2022** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada.
5. **RR/197/2022** Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres de Baja California.
6. **RR/546/2022** Universidad Politécnica de Baja California.
7. **RR/567/2022** Sindicato Estatal de Trabajadores de la Educación de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/385/2021** Secretaría de Integración y Bienestar Social ahora Secretaría de Bienestar.
- **RR/605/2021** Secretaría de Hacienda.
- **RR/704/2021** Secretaría de Hacienda.
- **RR/794/2021** Ayuntamiento de Ensenada.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **incumplimiento** del siguiente recurso de revisión:

- **RR/505/2021** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada.
- B) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo de Desincorporación del Instituto de Identidad Vehicular y Combate a la Contaminación del Estado de Baja California (INVEC) del Padrón de Sujetos Obligados el Estado de Baja California.
- C) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de resoluciones de la verificación de oficio correspondiente a 08 sujetos obligados calendarizados en el mes de marzo de 2023.

VI. ASUNTOS GENERALES.

VII. RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO.

VIII. FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN.

**Que tendrá verificativo la próxima sesión ordinaria el jueves 13 de abril de 2023, a las 12:00 horas vía remota.**

Concluida la exposición del orden del día, el Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García concedió el uso de la voz a los Comisionados por si desean incorporar asuntos generales o expresar algún comentario respecto del orden del día para efecto de que lo realicen en ese momento. Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados, se sometió en votación económica el orden del día, el cual resultó **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la Décima Primera Sesión Ordinaria de 2023 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 21 de marzo 2023, la misma se dispensó de la lectura y fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias, iniciando con el siguiente expediente:

**Iniciando con la Ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, se exponen los siguientes asuntos:**

**1. RR/357/2022 y su acumulado RR/481/2022** Ayuntamiento de Tijuana, la Ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

*"Buenas Tardes Ayuntamiento de Tijuana y específicamente Dirección de Administración Urbana.*

*Favor de dar respuesta que sea confiable y verificable a cada una de las preguntas.*

*El día 6 de Marzo del 2022 hubo una junta en el fraccionamiento Lomas Virreyes .Donde un sujeto presento (según ) un permiso que la Dirección de Administración Urbana le dio a el para poner plumas en las entradas y salidas del fraccionamiento .El sujeto hace referencia a un documento que le dio la Dirección de Administración Urbana al Sr. Alan vecino del fraccionamiento.*

*1.- Dado que los fraccionamientos no están sujetos a privatización y que las vías públicas deben permanecer libres de obstáculos y que nadie puede ser detenido en su paso ni mostrar documentos*

oficiales salvo este bajo investigación pudiera proporcionar el nombre de a quien dirigió la carta y que puesto (comprobable y verificable) o representación tiene esa persona en el Fraccionamiento?

2.-El permiso que emitió la Dirección de Administración Urbana es para poner plumas de control de Accesos en las entradas y salidas de Lomas Virreyes?

3.-Según en la carta de no inconveniente viene una anotación que están dando el NO INCONVENIENTE de uso de casetas como manera de control del delito puede usted presentar en que está sustentado esa afirmación?

4.- El Departamento de Administración Urbana trabaja al servicio del señor que le solicito a usted la carta?

5.- El departamento de Administración Urbana esta facultado para ordenar poner plumas de accesos en colonias por el solo hecho de que un particular se lo solicite?

6.-El día 6 de Marzo 2022: Hubo un sujeto ( que dijo que era delegado de la presa ) El cual los vecinos sabemos que no lo es y que el presentarse como algo que no es , es un delito se llama usurpación de funciones. Me refiero a que al delegado anterior lo corrieron por posibles actos de corrupción .Ese funcionario que fue invitado por el Sr. Alan y que aparece justo a un lado de el se comporto como el sirviente del Sr. Alan diciendo lo siguiente .....!!!Que bueno que ya tenemos el papel de no incumbencia no inconveniente para poner las plumas .Sic. Usted esta enterado de eso?

Nota: El video se lo puede solicitar al Sr. que usted le dio la carta de no inconveniencia esta sustentado en la fotografia anexa.

Gracias." (sic)

¿Cuál fue el estudio realizado en el presente recurso de revisión?

*Del agravio expresado por la persona recurrente, se advierte su inconformidad por la falta de respuesta a su solicitud dentro de los términos previstos por la ley, no obstante, el sujeto obligado a través de la contestación al recurso de revisión que nos ocupa, otorgó respuesta a cada uno de los puntos solicitados.*

*En ese sentido y después de un análisis vertido por la Ponencia a cargo de la suscrita, se determinó que la respuesta otorgada por el sujeto obligado a través de su contestación, atiende de manera congruente el contenido de la solicitud de acceso a la información, por lo que, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, este Órgano Garante arriba a la conclusión de que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la parte recurrente a través de la contestación al medio de impugnación se modificó la respuesta primigenia, subsanando el agravio de la persona recurrente correspondiente al punto número 6 se la solicitud de acceso a la información; por lo que, se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su SOBRESERIMIENTO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-227**, en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado, proceda a SOBRESERIR la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

**2. RR/403/2022** Comisión Estatal del Agua en Baja California, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

"Solicito versión pública de los estados de cuenta del "Fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago número 79803".

Los estados de cuenta solicitados deben ser desde la creación del fideicomiso, a la fecha." (sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

*Del agravio expresado por la persona recurrente, se advierte su inconformidad en razón de que, el sujeto obligado no entregó la versión pública de los estados de cuenta del fideicomiso requerido, sino que, únicamente entregó una copia del contrato del fideicomiso en cuestión a través de una liga electrónica, por lo que, el sujeto obligado hizo entrega de información que no corresponde con la solicitada.*

*Por otra parte, se advierte que el sujeto obligado fue omiso en dar contestación al recurso de revisión que nos ocupa y en ese sentido, de las constancias que integran los autos del presente expediente, se observa que el sujeto obligado no atendió de manera exhaustiva la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, ni manifestó o hizo valer alguna imposibilidad jurídica o material para atender lo requerido por la parte recurrente, solamente se limitó en adjuntar información diversa a lo solicitado.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICA, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 021164122000017 para efecto de que el sujeto obligado atienda de manera congruente y exhaustiva la solicitud y se pronuncie de manera específica sobre la versión pública de los estados de cuenta del fideicomiso referido por la persona recurrente en su solicitud primigenia.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-228** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada a la solicitud.

**3. RR/409/2022** Ayuntamiento de Tijuana, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*"Cuál es el nombre completo y oficial de la Delegación Centro  
Favor de adjuntar el nombramiento del Delegado de la delegación Centro  
De qué manera se mide la productividad de la delegación del centro de Tijuana?  
En qué consiste el Programa Operativo Anual (POA) de la delegación Centro?  
Qué llevan hasta ahorita en la delegación centro relativo a el Programa Operativo Anual?  
Que pruebas tienen de lo plasmado como resultado en el Programa Operativo Anual?." (sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

*Del agravio expresado por la persona recurrente, se advierte su inconformidad manifestando que, el sujeto obligado no entregó la versión pública del nombramiento requerido, así como de la información relativa al Programa Operativo Anual de su Delegación Centro.*

*No obstante, de las constancias que integran el presente recurso de revisión, se advierte que el sujeto obligado si adjuntó la versión pública del nombramiento, el cual fue aprobado por su Comité de Transparencia y a su vez, del análisis vertido por el Órgano Garante, se advierte que el procedimiento de clasificación fue realizado apegado a las formalidades de la Ley de Transparencia y por otro lado, también se observa que se dio respuesta puntual a lo relativo al Programa Operativo Anual de la Delegación Centro, por lo que, que la respuesta primigenia realizada por el sujeto obligado atiende en*

*los extremos la solicitud del recurrente específicamente a lo solicitado, el Órgano Garante determina que el agravio realizado por la persona recurrente es INFUNDADO.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina CONFIRMAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 020059022000276.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-229** en donde este Órgano Garante determina CONFIRMAR la respuesta otorgada a la solicitud.

**4. RR/487/2022** Partido del Trabajo, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

- 1.- ¿cuánto de su financiamiento al año va destinado a medios de comunicación para realizar marketing político? (%)*
- 2.- ¿cuál es el proceso que llevan a cabo para contratar publicidad?*
- 3.- ¿Qué tipo de publicidad es la que generalmente contratan mas?*
- 4.- ¿existe algún lineamiento, normativa o condiciones para el manejo de la publicidad como partido político?*
- 5.- ¿costo unitario por spot publicitario que contratan?*
- 6.- ¿cuánto tiempo aproximadamente les asignan los medios de comunicación para un spot publicitario? (Sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

*En el caso que nos ocupa, no hay indicio de que se hubiere dado debida respuesta a la solicitud señalada, configurándose el supuesto contenido en la fracción VI del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, consistente en la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley. Aunado a lo anterior, es de manifestar que con la admisión del recurso de revisión se le concedió la oportunidad al sujeto obligado de subsanar su omisión, otorgándole un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acuerdo de admisión; sin embargo no proporcionó contestación al recurso de revisión.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina ORDENAR al sujeto obligado, proceda a DAR RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 021166122000007 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO**

por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-230** en donde este Órgano Garante determina ORDENA DAR RESPUESRA por parte del sujeto obligado.

5. **DEN/015/2023** Oficialía Mayor de Gobierno, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona denunciante?

*"INTERPONGO LA PRESENTE DENUNCIA DERIVADO A QUE NO CUENTAN CON INFORMACIÓN PUBLICADA RELACIONADA CON LOS MONTOS DESTINADOS A GASTOS RELATIVOS A COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD OFICIAL, SI BIEN LO JUSTIFICAN EN SU CAMPO DE NOTA, LO CIERTO ES QUE EN MATERIA DE CONTRATACIONES, ES COMPETENCIA DE OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 33 FRACCIÓN XII DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA."(Sic)*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO a la fecha en que se emite la presente resolución CUMPLE en justificar el artículo 81, fracción XXIII- formato 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativa a la utilización de los tiempos oficiales en radio y tv, respecto del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-231** en donde este Órgano Garante determina que CUMPLE con la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

6. **DEN/018/2023** Ayuntamiento de Ensenada, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona denunciante?

*"EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA NO SE ESTÁN PUBLICANDO LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO QUE FUERON FIRMADAS EN EL AÑO 2022, LAS PUBLICADAS CORRESPONDEN A 2021."(Sic)*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado Ayuntamiento de Ensenada a la fecha en que se emite la presente resolución CUMPLE en publicar el artículo 81, fracción XVI – formato 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativa a la normatividad laboral, en lo correspondiente al tercer trimestre del dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-232** en donde este Órgano Garante determina que CUMPLE, la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

**7. DEN/039/2023** Instituto Municipal de Participación Ciudadana de Tijuana, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona denunciante?

*"EL REGISTRO NO CONTIENE INFORMACIÓN COMO EL NOMBRE DEL PROVEEDOR, EL MONTO DEL CONTRATO, ETC."(Sic)*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado Instituto Municipal de Participación Ciudadana de Tijuana a la fecha en que se emite la presente resolución CUMPLE en justificar el artículo 81, fracción XXVIII – formato 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativo a los procedimientos de adjudicación directa, en lo correspondiente al cuarto trimestre del dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-233** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado CUMPLE, con la respuesta otorgada.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/816/2021** Ayuntamiento de Tecate.
- **RR/132/2022** Ayuntamiento de Tecate.
- **RR/189/2022** Ayuntamiento de Mexicali.
- **RR/864/2022** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **incumplimiento** de la siguiente denuncia:

- **DEN/138/2022** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tecate.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **sobreseimiento por acuerdo** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/243/2022** Ayuntamiento de Mexicali.
- **RR/279/2022** Oficialía Mayor de Gobierno.

**Continuando con la Ponencia del Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García:**

**1. RR/121/2022** Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Presidente José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la recurrente persona en materia de acceso a la información?

*Solicito de manera digital copia de todos los toma de nota que han sido expedidos en cualquier momento o periodo para el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California en los que reconocen los cambios directivos del Comité Ejecutivo ESTATAL expedidos en cualquiera de la Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje del Estado o por el Tribunal de Arbitraje del Estado de Baja California. (Sic).*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte que se comunicó la intención de cambio de modalidad de entrega de la información, en atención al total de lo solicitado, correspondiendo la aplicación del criterio de interpretación identificado como SO/008/2013, omitiendo proporcionar las formalidades que corresponde a la consulta directa de la información, siendo necesario para atender por colmada la solicitud.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*Se determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 021167522000001 para efecto de que exhiba acta y resolución del comité de transparencia referente a la justificación y fundamentación de necesidad a cambio de modalidad de entrega a consulta directa, que cumpla con los requisitos de la consulta directa descritos en el considerando cuarto.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-234** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta proporcionada a la solicitud.

**2. RR/190/2022** Fiscalía General del Estado de Baja California, el Comisionado José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*Quiero conocer la información que tengan relacionada a los carteles de la droga y/o grupos criminales y/o grupos de la delincuencia organiza y/o células delictivas organizadas que operen en Baja California, que desglosen por municipio en donde se tiene la presencia de cada uno de ellos (Sic).*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte que el sujeto obligado refiere su incompetencia para atender la solicitud materia del presente recurso, advirtiendo que el recurrente no solicita información en particular, sino la información relacionada a los puntos solicitados, correspondiendo el otorgar expresión documental respecto a lo solicitado, siendo necesario para atender por colmada la solicitud.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*Se determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 021381022000106 para efecto de exhibir expresión documental ante este Órgano Garante, respecto de la información solicitada por la persona recurrente.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** con dos votos a favor y uno en abstención, mediante el **ACUERDO AP-03-235** en donde este Órgano Garante determina se determina MODIFICAR la respuesta proporcionada a la solicitud.

**3. RR/199/2022** Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, el Comisionado José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*Solicitamos una base de datos en formato electrónico (.xls, .xlsx, .csv o .txt) del parque vehicular actual del estado de BAJA CALIFORNIA para el servicio de transporte de pasajeros (autobús, ómnibus o microbús). Favor de incluir los siguientes elementos: Marca, Submarca (Línea), Año, Modelo, Tipo de servicio (urbano, suburbano, masivo y/o colectivo, escolar y personal), ruta y concesionario por unidad. (Sic).*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte que el sujeto obligado incorpora información en la bandeja de respuesta a la solicitud en formato distinto al solicitado, no obstante lo anterior y del análisis de lo remitido no es posible identificar los datos que proporciona, siendo ilegibles, debiendo proporcionar el padrón vehicular en el formato solicitado, de fácil acceso y legible, siendo necesario para atender por colmada la solicitud.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*Se determina MODIFICAR, la respuesta para efectos de que proporcione el padrón Estatal vehicular en el formato solicitado, de fácil acceso y legible.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-236** en donde este Órgano Garante se determina MODIFICAR la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

**4. RR/268/2022** Ayuntamiento de Tijuana, el Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*Buenas tardes Ayuntamiento de Tijuana 4 preguntas: Pudiera proporcionar la expresión documental de la junta que se realizó el día Domingo 6 de Marzo -2022 a las 3:30 pm en el Fraccionamiento Lomas Virreyes específicamente en el Parque del fraccionamiento? Dicha junta fue convocada por un particular llamado \*\*\*\*\* el cual no representa a ningún Comité Vecinal y manifiesta por medio de redes que la persona que vino es el Delegado de la Presa Este y también manifiesta que dicho Delegado de la presa vino a dar fe del documento que según le entregaron al particular para habilitar el control de accesos de 2 casetas que se pusieron sin la autorización y permisos de las autoridades competentes y dicho sea de paso el particular fue corrido (destituido) de un comité vecinal del bienestar (DESOM) por precisamente incurrir en faltas al reglamento cobrar cuotas y utilizar el nombre de un comité para sus amagamientos. También ya está demandado por vecinos de la colonia por esa razón necesitamos saber con exactitud cuál fue la agenda de su visita que ya viniendo de ese señor ( \*\*\*\* \*\*\*\* ) ya pone en duda todas sus fechorías y altanerías que dicho sea de paso están fuera de la ley .*

*Pregunta: 2.-Quien es el funcionario que nos visitó y que cargo público tiene?*

*Pregunta: 3.- Puede un funcionario venir en horas no hábiles y en fin de semana a presidir una junta vecinal y/o a entregar documentación?*

*Pregunta 4: Cual fue la documentación que le fue entregada? favor de expresarla para que los vecinos estemos informados con la transparencia y derecho a la información como es debido.*

*Anexamos evidencia de la invitación a la junta y persona que vino y el Sr. \*\*\*\* \*\*\*\* esta con el supuesto funcionario a un lado (chamarra amarilla el supuesto funcionario).*

*Esperamos una pronta y expedita respuesta y gracias por su atención. (Sic).*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte que el agravio del recurrente solo fue respecto a la respuesta número uno, en cuanto a que no está mencionado cuales fueron las necesidades de los vecinos solicitando la expresión documental de la junta que se realizó actuando de conformidad con el artículo 123 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*Se determina CONFIRMAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 020059022000234.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-237** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado debe CONFIRMAR la respuesta a la solicitud.

**5. RR/590/2022** Ayuntamiento de Tecate, el Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente?

*de acuerdo a lo que dice el numero romano IV perteneciente al articulo 8 del reglamento interno de la sindicatura municipal en ese municipio, me informe el departamento de responsabilidades si ha verificado que el funcionario Asesor de la Presidencia maestro guillermo gonzalez muñoz quien despacha en firma y firma de presidencia municipal lo realiza de acuerdo a la normatividad aplicable, ya que he visto que esta en la nomina de la direccion juridica también, pero firma todo lo de presidencia, y que el jefe del departamento de evaluación gubernamental desconoce tambien la comisión de ese asesor.*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*En el caso que nos ocupa, no hay indicio de que se hubiere dado debida respuesta a la solicitud señalada, configurándose el supuesto contenido en la fracción VI del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, consistente en la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley. Aunado a lo anterior, es de manifestar que con la admisión del recurso de revisión se le concedió la oportunidad al sujeto obligado de subsanar su omisión, otorgándole un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acuerdo de admisión; sin embargo no proporcionó contestación al recurso de revisión.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*Se determina ORDENAR al sujeto obligado, proceda a DAR DEBIDA RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 020058922000132 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-238** en donde este Órgano Garante solicita DAR RESPUESTA por parte del sujeto obligado a la solicitud.

**6. DEN/145/2022** Ayuntamiento de Mexicali, el Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona denunciante?

*no se encuentra mas información sobre la adquisición directa del vehículo*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*Se determina que el sujeto obligado Ayuntamiento de Mexicali a la fecha en que se emite la presente resolución CUMPLE con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81, fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en su apartado correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-239** en donde este Órgano Garante determina que CUMPLE con la respuesta otorgada a la solicitud de información.

**7. DEN/163/2022** Ayuntamiento de Tijuana, el Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona denunciante?

*Tienes semanas sin funcionar el portal de transparencia del ayuntamiento de tijuana.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*Se determina que el sujeto obligado Ayuntamiento de Tijuana a la fecha en que se emite la presente resolución CUMPLE con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81, fracción I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en su apartado correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-240** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado CUMPLE con la respuesta otorgada a solicitud.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/682/2021** Comisión Estatal del Agua de Baja California.
- **RR/691/2021** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Mexicali.
- **RR/712/2021** Partido Acción Nacional.
- **RR/721/2021** Fiscalía General del Estado de Baja California.
- **RR/437/2022** Ayuntamiento de Tecate.

**Continuando con la Ponencia del Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco:**

**1. RR/182/2022** Ayuntamiento de Mexicali, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

*“Se solicita un mapa con las claves catastrales de la Colonia Industrial.*

Lo solicitado deberá contener el nombre de las calles, avenidas principales y demás información de nomenclatura de identificación" (sic)

¿Cuál fue el agravio de la persona recurrente?

**La entrega de información que no corresponda con lo solicitado.**

"El sujeto obligado no dio respuesta a la información solicitada, violando con ello el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" (sic)

¿Cuál fue el estudio de la ponencia?

Se advierte que contrario a lo señalado por la persona recurrente en su agravio, el sujeto obligado si atendió la solicitud de información, informando que de conformidad con la ley de ingresos 2022 para el Municipio de Mexicali, Baja California en su artículo 43, los servicios se de Cartografía y Procesos cuentan con un costo en específico, de la misma manera, en la contestación el sujeto obligado mantuvo su respuesta inicial mencionada.

Así, al referir el cobro por la reproducción de la información solicitado por la persona recurrente, de conformidad con la ley de ingresos aplicable al Municipio, por lo que, de conformidad con el artículo 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que en caso de existir costos de recuperación deberá cubrirse previo a la entrega, de tal forma, la respuesta del sujeto obligado se encuentra en estricto apego a la normativa aplicable en la entidad.

Bajo tal tesis, la cuota pro la expedición de documentos no viola los principios de Proporcionalidad y Equidad, habida cuenta cuando éstos cumplen cuando el monto de la cuota guarda congruencia razonable con el costo que tiene para el Estado la realización del servicio prestado.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número **020058722000122**.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-241** en donde este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado.

**2. RR/185/2022** Oficialía Mayor de Gobierno, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

1.- Si mantiene relación laboral o qué tipo de relación mantiene con el C. JUAN JOSE PON MENDEZ desde el año 2021 y 2022. En su caso indique puesto y funciones.

2.- Si el C. JUAN JOSE PON MENDEZ, tiene un horario de trabajo asignado y en caso afirmativo cual es el horario.

3.- Tiene autorización para litigar y/o postular de manera particular, o dar asesorías a particulares el C. JUAN JOSE PON MENDEZ.

4.- Si tiene conocimiento de que profesión tiene, y en caso afirmativo cual es la profesión del C. JUAN JOSE PON MENDEZ.

- 5.- Si el C. JUAN JOSE PON MENDEZ, cuenta con autorización de Gobierno del Estado de Baja California, para litigar de manera particular y/o postular y/o asesorar en contra del mismo gobierno o sus o sus dependencias.
- 6.- Si el C. JUAN JOSE PON MENDEZ, presento su declaración patrimonial y en caso afirmativo, proporcionar copia a esta parte solicitante.
7. – Informe si el C. JUAN JOSE PON MENDEZ, participo en la entrega recepción en la actual administración; en caso informativo en que dependencia y de que asuntos tuvo conocimiento y acceso.
- 8.- El salario del C. JUAN JOSE PON MENDEZ, incluyendo compensaciones, prestaciones, etc.
- 9.- A qué departamento o área está asignado el C. JUAN JOSE PON MENDEZ.
10. – Si el C. JUAN JOSE PON MENDEZ, hizo del conocimiento del Gobierno del Estado de Baja California algún conflicto de intereses de litigios o con las personas que se encuentran involucradas en contra del mismo gobierno.
- 11.- Copia de su nombramiento y contratos, curriculum y documentos anexos al mismo del C. JUAN JOSE PON MENDEZ.
- 12.- Copia del expediente personal del C. JUAN JOSE PON MENDEZ." (sic)

¿Cuál fue el agravio de la persona recurrente?

*La entrega de información incompleta.*

*"No se proporcionó de manera completa la información solicitada, asimismo no se proporciona de manera clara y precisa la información que se solicitó, al tratarse de un funcionario público se encuentra en la obligación de proporcionar la información del mismo con los datos sensibles bloqueados" (sic)*

¿Cuál fue el estudio de la ponencia?

*Se advierte que el sujeto obligado en respuesta primigenia manifestó dar respuesta, en el que solicito la intervención del Comité de Transparencia para la Clasificación de la Información previo análisis, de la misma manera anexó el reglamento interno de la Oficialía Mayor de Gobierno a través de una liga de acceso, la cual a través de las facultades de verificación del Órgano Garante se pudo corroborar tal situación.*

*Posteriormente el sujeto obligado en contestación al recurso de revisión manifestó respecto al planteamiento número uno que, se mantiene una relación de confianza, dando por contestado el punto tratante.*

*Con respecto al planteamiento número dos manifestó que, por ocupar un cargo de titular de una Dependencia no cuenta con la obligación de llevar registro de entradas y salidas laborales, pero no se pronuncia si cuenta con un horario establecido, por lo que atiende parcialmente el planteamiento.*

*Respecto al planteamiento número tres, cuatro y cinco, en contestación al recurso el sujeto obligado manifestó que, los titulares no podrán ejercer otro puesto, cargo, empleo, público o de carácter privado que pueda constituir conflicto de interés, salvo en instituciones académicas, científicas, culturales o de beneficencia no remunerados; así como su profesión se desprende que su título profesional es de Licenciado en Derecho, teniendo por atendidos los puntos tratantes.*

*Ahora en contestación al recurso de revisión manifestó respecto al planteamiento número seis que, no forma parte de las atribuciones viéndose imposibilitado para otorgar una respuesta, por lo que, de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, todos los servidores públicos están obligados a presentar su declaración de situación patrimonial, poniendo a disposición del público, información en versión pública, por lo que no es dable dar por cumplido el punto.*

*Nuevamente, en contestación al recurso de revisión el sujeto obligado manifestó respecto al planteamiento número siete, el no tener conocimiento si participó en la entrega recepción de la actual administración, en el que de tal contestación se deriva una falta de atención a los principios de Máxima*

*Publicidad y Objetividad, ya que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, por lo que no se da por cumplido el punto.*

*En relación a los planteamientos número ocho y nueve, otorgó el salario mensual del cargo de Consejero Jurídico, siendo el mismo departamento de Consejería Jurídica al que se encuentra asignado, así bien, se tiene por atendidos los puntos.*

*Relativo a las manifestaciones del punto número diez, el sujeto obligado se pronunció ante un desconocimiento de la información, hecho que propiamente como en líneas anteriores se menciona, no constituye una respuesta a la solicitud de acceso propiamente, por lo que de ante mano, el punto no se contestó.*

*En lo que corresponde al punto número once, con respecto al nombramiento, el sujeto obligado otorgó del nombramiento versión pública del mismo, siendo que, manifestó que cuenta con datos personales dicho nombramiento, los cuales identifican o hacen identificable a una persona, concluyendo que bajo el análisis, la clasificación cumple con el derecho a la información.*

*En el punto número once, en la parte de curriculum, el sujeto obligado agregó el documento peticionado por la persona recurrente, en la parte de contratos, el sujeto obligado agregó cedula de descripción de puesto de tipo de confianza, hecho que no corresponde a un contrato tal como lo solicitó el recurrente propiamente, motivo por el cual no se da por cumplido el punto tratante en sus extremos.*

*Por último, en contestación del recurso de revisión en su punto número doce, el sujeto obligado manifestó que, solo puede entregar al titular los datos o su representante legal, debiendo formular tal solicitud a través de los derechos ARCO, en este sentido por lo que respecta, cabe mencionar que, en todo momento al titular o su representante puede solicitar, el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales que le conciernen, mas no, corresponde la oposición por parte del sujeto obligado tal como lo manifestó, por tanto, no se da por cumplido el punto tratante.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:*

- 1. El sujeto obligado respecto al punto número seis deberá asumir su competencia y otorgar la información peticionada por la persona recurrente.*
- 2. El sujeto obligado respecto al punto número siete deberá pronunciarse ante tal situación y otorgar la información peticionada.*
- 3. El sujeto obligado respecto al punto número diez deberá pronunciarse al respecto del planteamiento por la persona recurrente y otorgar una respuesta congruente.*
- 4. El sujeto obligado deberá otorgar la información respecto al punto número once, referente al contrato deberá pronunciarse al respecto del planteamiento por la persona recurrente y otorgar lo peticionado.*
- 5. El sujeto obligado deberá otorgar la información respecto al punto número doce, que de contener datos clasificables atender a las formalidades que para ello se establecen.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue

**APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-242** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado.

**3. RR/188/2022** Patronato Escuadrón Juvenil Deportivo de Seguridad Publica Mexicali, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente?

1. Organigrama
2. Presupuesto anual
3. Programa operativo
4. Funciones
5. Directorio" (sic)

¿Cuál fue el agravio de la persona recurrente?

*La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley.*

*"No ha mandado la información que se solicito mediante esta plataforma y ya se cumplió la fecha límite" (sic)*

¿Cuál fue el estudio de la ponencia?

*Analizadas las constancias el sujeto obligado manifestó que los puntos solicitados se encuentran publicados en el portal de transparencia, consecuentemente agregó una serie de hipervínculos para ingresar a la información en la que en atención al punto número uno agregó el organigrama general, dando por cumplido el punto tratante.*

*En respuesta primigenia manifestó respecto al punto número dos, nuevamente a través de un hipervínculo en el que se aprecia un documento con la mención de ser el Estado Analítico de Ingresos detallado, que si bien, forma parte de un análisis sobre el presupuesto asignado y ejercido, el mismo no corresponde a un presupuesto anual.*

*Respecto al punto número tres, de igual forma, a través de un hipervínculo en el que contiene un documento con el nombre del programa Operativo ESJUDE, con la mención de tener como objetivo de impulsar el empoderamiento de las y los jóvenes, dando por cumplido el punto.*

*respecto al punto número cuatro, a través de un hipervínculo en el que mencionó ser un escuadrón juvenil deportivo con actividades de acondicionamiento físico, defensa personal, excursionismo y campismo, oratoria, en el que se da por cumplido el punto tratante.*

*Respecto al punto número cinco, de la misma forma, a través de un hipervínculo en el que se aprecian las personalidades con su número de teléfono con el domicilio, que integran el sujeto obligado, dando por comido el punto tratante.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:*

*El sujeto obligado deberá otorgar el presupuesto anual peticionado, por la persona recurrente.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-243** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado.

**4. RR/191/2022** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

*“Solicito copia digital de proceso sancionador iniciado y/o concluido en contra de esta dependencia, en relación al tema de las descargas de aguas residuales en el Arroyo el Gallo y/o Playa Hermosa, durante 2021 y 2022” (sic)*

¿Cuál fue el agravio de la persona recurrente?

**La clasificación de la información.**

*“Solicito copia digital de proceso sancionador iniciado y/o concluido en contra de esta dependencia, en relación al tema de las descargas de aguas residuales en el Arroyo el Gallo y/o Playa Hermosa, durante 2021 y 2022” (sic)*

¿Cuál fue el estudio de la ponencia?

*Analizadas las constancias que obran en el presente recurso de revisión es que el sujeto obligado manifestó que, que la Comisión Nacional del Agua inició procedimientos sancionadores en contra del mismo, promoviendo así Juicios de Nulidad, situación por la que no fue posible proporcionar lo petitionado por la persona recurrente pues se podría afectar la debida conducción de ellos, vulnerando las defensas del sujeto obligado en cuestión, finalmente ante lo manifestado, reservó la información, consecuentemente el Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada en sesión ordinaria de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintidós aprobó clasificar como información reservada.*

*Derivado a lo anterior el sujeto obligado omite exhibir acta de sesión mediante la cual su Comité de Transparencia confirmó la clasificación de la información como reservada, consecuentemente no es dable considerar que el desahogo se realizó de manera idónea; de esta manera, es de concluirse que no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:*

*1.- En aras de otorgar certeza jurídica a la persona recurrente, ante la imposibilidad de entregar la información, el sujeto obligado deberá exhibir el Acta de Comité de Transparencia mediante la cual confirme la clasificación de la información.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-244** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

**5. RR/197/2022** Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres de Baja California, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente?

*“La relación detallada de los recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativos que reciban y el informe detallado del ejercicio y destino final de los recursos públicos que ejerzan.  
La información la requiero detalla por autoridad que haya entregado los recursos públicos” (sic)*

¿Cuál fue el agravio de la persona recurrente?

*La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley.  
“No he recibido la información solicitada por parte del sujeto obligado” (sic)*

¿Cuál fue el estudio de la ponencia?

*En el caso que nos ocupa, no hay indicio respecto a que le hubiere sido notificada al entonces solicitante, la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud; sin que tampoco existan elementos que hagan presumir, que se hubiere dado una respuesta congruente a dicha solicitud señalada, de la misma manera el sujeto obligado fue omiso en dar contestación al recurso de revisión; por lo que, de acuerdo a lo esgrimido por el recurrente y conforme a las constancias obrantes en el previsto en el artículo 125 de la Ley de la materia, el sujeto obligado fue omiso en responder la solicitud de acceso a la información pública.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los considerandos cuarto y quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **ORDENAR** al sujeto obligado, proceda a **DAR DEBIDA RESPUESTA** a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **021169522000001**, de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-245** en donde este Órgano Garante determina **ORDENAR DAR RESPUESTA** a la solicitud.

**6. RR/546/2022** Universidad Politécnica de Baja California, Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente?

*“SOLICITO EL TRAMITE O MECANISMO PARA DAR CLASES O SER DOCENTE DE ASIGNATURA EN LA UNIVERSIDAD  
ASI COMO LAS VACANTES DISPONIBLES A LA FECHA DE LA PRESENTACION DE LA SOLICITUD DE ACCESO” (sic)*

¿Cuál fue el agravio de la persona recurrente?

*La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley*

“NO ATENDIÓ LA SOLICITUD DE ACCESO” (sic)

¿Cuál fue el estudio de la ponencia?

*En el caso que nos ocupa, no hay indicio respecto a que le hubiere sido notificada al entonces solicitante, la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud; sin que tampoco existan elementos que hagan presumir, que se hubiere dado una respuesta congruente a dicha solicitud señalada, de la misma manera el sujeto obligado fue omiso en dar contestación al recurso de revisión; por lo que, de acuerdo a lo esgrimido por el recurrente y conforme a las constancias obrantes en el previsto en el artículo 125 de la Ley de la materia, el sujeto obligado fue omiso en responder la solicitud de acceso a la información pública.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los considerandos cuarto y quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **ORDENAR** al sujeto obligado, proceda a **DAR DEBIDA RESPUESTA** a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **021167822000023**, de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-246** en donde este Órgano Garante determina **DAR RESPUESTA** al sujeto obligado a la solicitud.

7. **RR/567/2022** Sindicato Estatal de Trabajadores de la Educación de Baja California, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente?

“**QUISIERA CONOCER LO SIGUIENTE:**

1. **NÚMERO DE SOLICITUDES QUE HAN RECIBIDO DEL 2017 A LA FECHA (POR AÑOS)**
  2. **NÚMERO DE ADMISIONES DE RECURSO DE REVISIÓN QUE HAN RECIBIDO DEL 2017 A LA FECHA (POR AÑOS)**
  3. **NÚMERO DE RESOLUCIONES DE RECURSOS DE REVISIÓN QUE HAN RECIBIDO DEL 2017 A LA FECHA (POR AÑOS)**
  4. **NÚMERO DE SANCIONES QUE HAN RECIBIDO POR PARTE DEL ITAIP DEL 2017 A LA FECHA**
  5. **NÚMERO DE DENUNCIAS QUE HAN RECIBIDO DEL 2017 A LA FECHA (POR AÑOS)**
- GRACIAS POR SU ATENCIÓN” (sic)

¿Cuál fue el agravio de la persona recurrente?

**La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley**

“No recibí ningún tipo de respuesta” (sic)

¿Cuál fue el estudio de la ponencia?

*En el caso que nos ocupa, no hay indicio respecto a que le hubiere sido notificada al entonces solicitante, la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud; sin que tampoco existan elementos que hagan presumir, que se hubiere dado una respuesta congruente a dicha solicitud señalada, de la misma manera el sujeto obligado fue omiso en dar contestación al recurso de revisión; por lo que, de acuerdo a lo*

*esgrimido por el recurrente y conforme a las constancias obrantes en el previsto en el artículo 125 de la Ley de la materia, el sujeto obligado fue omiso en responder la solicitud de acceso a la información pública.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los considerandos cuarto y quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **ORDENAR** al sujeto obligado, proceda a **DAR DEBIDA RESPUESTA** a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **021168522000011**, de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-247** en donde este Órgano Garante determina **DAR RESPUESTA** a la solicitud.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/385/2021** Secretaría de Integración y Bienestar Social ahora Secretaría de Bienestar.
- **RR/605/2021** Secretaría de Hacienda.
- **RR/704/2021** Secretaría de Hacienda.
- **RR/794/2021** Ayuntamiento de Ensenada.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **incumplimiento** del siguiente recurso de revisión:

- **RR/505/2021** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada.

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados se procede al siguiente punto del orden del día correspondiente a la presentación en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo de Desincorporación del Instituto de Identidad Vehicular y Combate a la Contaminación del Estado de Baja California (INVEC) del Padrón de Sujetos Obligados el Estado de Baja California.

En este acto se le concedió un uso de la voz al Coordinador de Verificación y Seguimiento, Lic. Christian Jesus Aguayo Becerra, quien manifestó:

**Acuerdo de Pleno mediante el cual se aprueba el dictamen de desincorporación al Padrón de Sujetos Obligados del Instituto de Identidad Vehicular y Combate a la Contaminación del Estado de Baja California.**

#### **ASPECTOS GENERALES**

- 1) *La última modificación al padrón se realizó en sesión de Pleno de fecha 21 de marzo, dejando un total de 161 sujetos obligados;*
- 2) *Que en fecha veintitrés de enero de dos mil veintitrés se recibió oficio, signado por el C. Jorge Alberto Gutierrez Topete en su carácter de Director del Instituto de Identidad Vehicular y Combate a la Contaminación del Estado de Baja California, en el que manifiesta que, a partir del día 31 de diciembre de 2022 el Instituto en mención dejó de operar, esto en razón del Decreto mediante el cual se extingue la Ley que crea al Instituto, el cual está próximo a publicarse.*
- 3) *Que en fecha tres de marzo del año en curso se publicó en el Periódico Oficial de Estado el DECRETO no. 211 por el que se reforma el artículo 26, de la Ley de Movilidad Sustentable y*

*Transporte del Estado de Baja California; así como el artículo 32, fracción XXIX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de Baja California; y se abroga la Ley que crea el Instituto en mención.*

**4)** *Que, la liquidación del Instituto estará a cargo de la Secretaría de Hacienda e intervendrá de inmediato para tomar el control y disponer de todo tipo de derechos, activos, juicios, obligaciones, pasivos, contratos, convenios y recursos, así como para acreditar la extinción de los órganos de dirección, unidades administrativas y demás instancias de funcionamiento del Instituto en mención.*

#### **DICTÁMEN**

*Derivado del análisis a los documentos remitidos por el Instituto de Identidad Vehicular y Combate a la Contaminación del Estado de Baja California, así como de las disposiciones en la materia, se determina que la desincorporación al padrón de sujetos obligados del Estado de Baja California, es fundada y operante.*

#### **ACUERDO**

*Por lo anterior, se propone aprobar el dictamen de desincorporación del Sistema Municipal del Transporte de Mexicali al Padrón de este Instituto, conforme a los términos ya referidos, quedando el padrón en 160 Sujetos Obligados;*

*Asimismo, Se instruye a la Encargada de Soporte Técnico de la Plataforma Nacional de Transparencia, para que realice la supresión de los usuarios y elementos de seguridad del sujeto obligado en los sistemas de la citada Plataforma;*

*Notifíquese vía oficio el presente proveído al Titular del Instituto de Identidad Vehicular del Estado de Baja California para los efectos correspondientes.*

Se sometió a votación nominal, al Acuerdo de Desincorporación del Instituto de Identidad Vehicular y Combate a la Contaminación del Estado de Baja California (INVEC) del Padrón de Sujetos Obligados el Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 69, último párrafo, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-248**.

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados se procede al siguiente punto del orden del día correspondiente a la presentación en su caso discusión y/o aprobación de resoluciones de la verificación de oficio correspondiente a 08 sujetos obligados calendarizados en el mes de marzo de 2023.

En este acto se le concedió un uso de la voz al Coordinador de Verificación y Seguimiento, Lic. Christian Jesús Aguayo Becerra, quien manifestó:

#### **Resoluciones de la verificación de oficio correspondiente a 08 sujetos obligados calendarizados en el mes de marzo de 2023**

#### **ASPECTOS GENERALES**

- 1. Conforme a lo establecido en el Programa anual aprobado por el Pleno de este Instituto, se inició en el mes de marzo con la verificación de las obligaciones de transparencia, correspondientes al periodo inmediato anterior obligatorio (4º trimestres 2022), únicamente en la PNT, de los 08 sujetos obligados calendarizados, los cuales fueron notificados previo al inicio de la revisión, de la cual la Coordinación emite el siguiente:*

#### **DICTAMEN**

- 2. Una vez documentados los resultados obtenidos en la memoria técnica, se presentan los resultados del Índice de cumplimiento, de mayor a menor:*

No	Sujeto obligado	Índice
1	ISSSTECALI	96.91%
2	Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana	90.32%
3	Poder Judicial del Estado de Baja California	82.90%
4	Secretaría de Hacienda	80.09%
5	Ayuntamiento de Playas de Rosarito	75.17%
6	Congreso del Estado de Baja California	68.87%
7	Oficialía Mayor de Gobierno	64.17%
8	Secretaría de Educación	55.92%

### DETERMINACIÓN

*Por lo anterior, al no obtener un índice de 100 puntos, se determina el incumplimiento en la publicación de las obligaciones de transparencia en la PNT, por lo que se ordena dirigir requerimiento al S.O., para que publique la información dentro de un plazo no mayor a 20 días naturales, bajo el apercibimiento correspondiente.*

*Asimismo, se ordena requerir al titular de la UT, para que, dentro del término de 05 días hábiles, informe el nombre del responsable y/o responsables de dar cumplimiento, apercibiéndole de que en caso de no proporcionarlo, será al Titular del Sujeto Obligado a quien se le practique el requerimiento e imposición de medidas de apremio.*

Terminando la exposición del Coordinador de Verificación y seguimiento la Comisionado Lucia Ariana Miranda Gómez, hizo uso de la voz a lo que manifestó: Para efectos del acta dejar de manifiesto que como resultado de la verificación ya expuesta por el Coordinador ninguno de los sujetos obligados dio cumplimiento cabal al 100% a las obligaciones de transparencia por lo tanto y a petición propia, se hace el exhorto a los sujetos obligados a que den cumplimiento a este mandato normativo tal y como lo establece el artículo 81 de la Ley de Transparencia de esta Entidad, a efecto de que la información sea accesible y la ciudadanía pueda consultar obligaciones comunes de transparencia y de igual forma derivado dentro del segundo paquete del año 2023, no hay sujeto obligado que cumpla con el 100 % en la primera vuelta de la verificación, por lo que se solicita quede manifestado en actas y a su vez se notifique a la brevedad a los sujetos obligados de den la debida atención.

A lo que los Comisionados José Rodolfo Muños García y Jesus Alberto Sandoval Franco se adhirieron a lo vertido por la Comisionada Lucia Ariana Miranda Gómez.

Se sometió a votación nominal, el Acuerdo relativo a resoluciones de la verificación de oficio correspondiente a 08 sujetos obligados calendarizados en el mes de marzo de 2023, con fundamento en los artículos 69, último párrafo, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-249**.

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados y una vez expuestos todos y cada uno de los asuntos enlistados, se procede a enunciar el resumen de acuerdos aprobados por el Pleno.

Acto seguido y como último punto del orden del día que es la fecha y hora para la celebración de la próxima sesión mismas que tendrá verificativo el jueves 13 de abril de 2023, a las 13:00 horas en la sede de este Instituto.

Finalmente, el Comisionado Presidente **José Rodolfo Muñoz García** agradeció la presencia de quienes siguieron la transmisión de la **Décima Primera Sesión Ordinaria de 2023** del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 16 horas con 52 minutos del 28 de marzo de 2023.



**JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**  
Comisionado Presidente del ITAIPBC



**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
Comisionado Propietario



**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
Comisionada Propietaria



**JIMENA JIMÉNEZ MENA**  
Secretaria Ejecutiva

La presente Acta consta de 23 hojas, fue aprobada en la Décima Tercera Sesión Ordinaria de 2023 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 13 de abril de 2023 y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

